

NN: N.N. s/coacción (art. 149 bis). Denunciante: Juzgado Penal Contravencional y de Faltas n° 9 C. 21454/2019 y otros
CCC 34838/2019/CS1

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia finalmente trabada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 10, y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 12 se refiere a una causa instruida por la presunta infracción a la ley 23.737 y por el delito de amenazas coactivas agravadas.

Surge de la lectura del incidente que Patricia Del Milagro C denunció que recibió un llamado anónimo a su teléfono móvil en el que una voz masculina le refirió “si esta noche volvés a correr a mi gente, apenas salgas a la vereda te mato”. Además, la denunciante manifestó que supone que la intimidación provendría de unos vecinos que se dedicaban al comercio de estupefacientes (fs. 4).

El juez federal, que primero conoció en esta causa, remitió las actuaciones a la justicia local de la ciudad al estimar que ella debía entender respecto de la presunta infracción al artículo 5, inciso c) de la ley 23.737 de acuerdo a lo normado por la ley 26.052. Asimismo, sostuvo que también debía investigar la infracción al artículo 149 bis del Código Penal con base en que ambas figuras no eran escindibles (fs. 12/13).

La titular del Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 9 rechazó esa atribución y devolvió la causa a la justicia de excepción en relación con el comercio de estupefacientes por considerar prematura a la declinatoria. Por otra parte, declinó la competencia a favor de la justicia nacional de la ciudad respecto de

las amenazas coactivas en atención a que la investigación de esa figura no había sido traspasada al fuero local en el marco de los convenios de transferencia de competencia celebrados con la justicia nacional (fs. 17/18).

El magistrado a cargo del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 10, en su oportunidad, entendió que no resultaba conveniente desdoblar la pesquisa en tanto los hechos en estudio se encontraban íntimamente vinculados. Por ello remitió el incidente a la justicia federal (fs. 23).

Ésta sostuvo que los sucesos eran escindibles y que por ello la justicia nacional en lo criminal y correccional debía conocer en la infracción al artículo 149 bis del Código Penal (fs. 24/25).

Con la insistencia de la justicia nacional local quedó trabada esta contienda (fs. 30).

Sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en el dictamen emitido el 15 de marzo de 2016 en la causa CFP 9688/2015/1/CA1-CS1 “José Mármol 8 ocupantes de la finca s/ incidencia de incompetencia”, en virtud de la vista conferida y en razón de lo resuelto por V.E. el 12 de junio de 2018 en el referido incidente, corresponde que me pronuncie en la contienda suscitada.

Respecto del fondo de la cuestión, teniendo en cuenta que esta contienda se circunscribe a la figura de amenazas coactivas agravadas por haber sido cometidas en forma anónima, y que de acuerdo con lo establecido en el artículo 3, inciso 5° de la ley 48, su

NN: N.N. s/coacción (art. 149 bis). Denunciante: Juzgado Penal
Contravencional y de Faltas n° 9 C. 21454/2019 y otros
CCC 34838/2019/CS1

investigación debe tramitar ante la justicia federal, entiendo que
corresponde declarar su competencia a fin de que profundice la
pesquisa, sin perjuicio de lo resuelto por la Corte en la Competencia
CSJ 3229/2015/CS1 *in re* “De La Fuente, Fernando Marcelo s/
coacción agravada (art. 149 ter. inc. 1), resuelta el 27 de octubre de
2015”.

Buenos Aires, 25 de octubre de 2019.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL



ADRIANA N. MARCHISIO
Subsecretaria Administrativa
Procuración General de la Nación